

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 253.

Secretaría.—Circular.

Para recordar el exacto cumplimiento de todas las operaciones relativas á la elección de un Senador, que debe tener lugar en esta provincia el día 20 del corriente mes, se reproduce á continuación la convocatoria y disposiciones que se insertaron en el *Boletín oficial* del día 30 de Julio último.

Murcia 10 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 26 del actual, me comunica de Real orden lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir en 25 del actual el siguiente Real decreto.—Habiendo fallecido D. Joaquín Fontes y Contreras, Senador electo por la provincia de Murcia, y comunicada la vacante por el Senado: Visto el artículo cincuenta y ocho de la Electoral de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único: El Domingo veinte de Agosto próximo, se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Murcia Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de Murcia.»

En cumplimiento de lo que se pre-

viene en el preinserto Real decreto, se convoca dicha elección de un Senador para el Domingo 20 de Agosto próximo y para mejor inteligencia de las Corporaciones, electores y compromisarios que en ella han de intervenir, se insertan á continuación los artículos del 30 al 59 inclusive de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, que fijan los días, plazos y forma de dicha elección; debiendo advertir también que ocho días antes del señalado, ó sea el día 12 del citado mes de Agosto, deberán elegirse los compromisarios, y el día antes del señalado para la elección, esto es, el 19 del citado Agosto se verificará en el local que oportunamente designaré, la Junta general para el nombramiento de Mesa definitiva.

Murcia 28 de Julio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 30. Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde, y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la Mesa interina asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la Mesa definitiva, compuesta del Alcalde Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá á la elección del compromisario ó compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario: una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá al Gobernador de la provincia y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37. La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia el día antes del señalado para la elección general.

Art. 38. Reunidos los Vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del Presidente de la Diputación provincial, previa lectura del decreto convocatorio y de los artículos de la Constitución y de esta ley que tienen relación con el acto y de la lista de compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho Presidente entre los compromisarios presentes, de cuatro Secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituida la mesa interina, se procederá á la elección de la definitiva, que se compondrá de un Presidente, que será siempre el de la Diputación provincial, ó el que haga sus veces, y de cuatro Secretarios escrutadores elegidos en votación secreta por papeletas entre los mismos compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la elección de la Mesa definitiva ni á ningún otro acto posterior interin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta elección.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á todos los Ayuntamien-

tos de los pueblos cuyos compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunión, fijándose el periodo de diez días para que lo verifiquen, con apercibimiento de que no haciéndolo en el día señalado se considerarán que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine, la que se celebrará, sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior, cujlarán, bajo su responsabilidad, de poner en conocimiento de los compromisarios morosos el aviso de la Mesa interina de la Junta electoral provisional, dando cuenta al Presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la Mesa interina y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la Mesa definitiva, se procederá por la Interina al examen y revisión de todas las certificaciones de nombramientos de compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el art. 35, y emitiendo su dictamen sobre ellas.

Este será votado sin discusión, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones, se devolverán á los interesados, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un Secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La elección de los cuatro Secretarios escrutadores de la Mesa definitiva se verificará llevando cada elector, manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que también podrá escribir en el local de la elección, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la Mesa uno por uno, irán exhibiendo su certificación de nombramiento, de la cual se enterará el Presidente y devolverá sellada, anotando un Secretario escrutador las palabras: *votó para Secretarios*, en la lista de votantes para este acto, después que el elector haya votado, entregando la papeleta de votación al Presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la elección de la Mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos, para lo cual, antes que el Presidente declare cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará: *¿falta algún elector por votar?*

Un Secretario escrutador leerá después en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte; contará y declarará su número al terminar la lectura, y en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *se procede al escrutinio*.

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar, se ajustarán á las

disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el Presidente proclamará Secretarios escrutadores á los cuatro compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y dará posesión de los cargos á los elegidos; declarando constituida definitivamente la Junta electoral provincial para la elección de Senadores.

Art. 46. El Presidente y Secretarios escrutadores interinos, redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria; esta acta será depositada en el archivo de la Diputación provincial.

Art. 47. Reunida la Junta electoral á las diez de la mañana del siguiente día, el Presidente declarará que empieza la votación para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores, después los Diputados y compromisarios indistintamente, y por último el Presidente de la Junta.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el Presidente depositará en la urna á presencia del elector, después de haber examinado su certificación de nombramiento que, sellada segunda vez, le devolverá. Un Secretario escrutador anotará el haber votado, en la correspondiente casilla de las listas de electores, con las palabras: *votó para Senadores*.

Los Diputados provinciales y el Presidente votarán, con el carácter de tales, sin presentar ninguna clase de documento, y los Secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: *votó el Diputado provincial D.... y votó el Sr. Presidente*.

Art. 50. Las papeletas de votación contendrán sólo el nombre y apellido ó título de los Senadores que hayan de elegirse, contándose por el orden en que estén escritos y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para la elección.

Art. 51. Esta votación no podrá suspenderse, y cuando los electores hayan ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario escrutador preguntará en alta voz: *¿falta algún Sr. Diputado provincial ó compromisario por votar?* el Presidente declarará cerrada la votación, y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

Art. 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos se procederá á segunda votación; pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda sección bastará al canzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones, el Presidente proclamará Senadores á los que hayan sido elegidos y se extenderá por los Secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido, según el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el archivo de la Diputación provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirá al Ministro de la Gobernación, y otra copia autorizada por el Secretario de la Diputación provincial con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la Corporación, se entregará á cada uno de los Senadores electos, para que le sirva de título de su nombramiento, la cual presentará en la Secretaría del Senado. Una certificación del acta original, con toda su documentación, será remitida al Senado dentro del término de ocho días.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores el Presidente de la Junta electoral la declarará disuelta.

CAPÍTULO V

De las elecciones parciales para Senadores

Art. 56. La renovación parcial de los Senadores electivos, se hará por mitad cada cinco años, como se dispone en el art. 24 de la Constitución.

Art. 57. La designación de los Senadores á quienes corresponda salir en cada renovación parcial, se hará en la forma que determine el reglamento del Senado.

Art. 58. Las vacantes naturales que por muerte, renuncia, opción, etc., serán reemplazadas por las Corporaciones, ó provincias, de que procediere el que la cause, observándose para su elección las reglas establecidas en esta ley y teniendo lugar el día que el Gobierno señale, previo aviso del Senado.

Art. 59. Los Senadores nuevamente elegidos ocuparán el lugar y durante el tiempo por que debieran serlo aquellos á quienes reemplazan.

Número 220.

Circular.—Elecciones.

Debiendo verificarse el día 20 del presente mes la elección de un Senador por esta provincia, según lo dispuesto en Real decreto de 25 de Julio último, inserto en el *Boletín oficial* del día 30 de Julio, núm. 26, este Gobierno ha acordado designar el edificio que ocupa la Diputación provincial en la plaza de Fontes núm. 2, para que en él se verifique la Junta general de Diputados y compromisarios que ha de hacer el nombramiento del indicado Senador, á tenor de lo establecido en el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Murcia 3 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Cuarta sección.

Número 234.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 26 de Junio último, núm. 393, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos necesarios en las cuatro Secciones de la 2.ª Subdivisión del Almacén general y 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 del mismo mes, núm. 27, dividida en cinco lotes, siendo el importe total de los mismos de doce mil quinientas veinte pesetas y ochenta céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Lote 1.º	4.559	45
Idem 2.º	1.994	50
Idem 3.º	1.789	»
Idem 4.º	1.867	85
Idem 5.º	2.310	»

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las doce de la mañana del día 9 de Septiembre próximo, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de

1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pts. Cts.

Depósitos provisionales.

Para el primer lote.	228	»
Idem el segundo id.	99	»
Idem el tercer id.	89	»
Idem el cuarto id.	93	»
Idem el quinto id.	115	»

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Pts. Cts.

Depósitos definitivos.

Para el primer lote.	455	»
Idem el segundo id.	199	»
Idem el tercero id.	178	»
Idem el cuarto id.	186	»
Idem el quinto id.	230	»

Arsenal de Cartagena 31 de Julio de 1893.—El Secretario, Fernando Desolves.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha, para la contratar los materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición.

Número 243.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DEL FERROL

Esta Junta acordó que el día 1.º de Septiembre próximo y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la venta del casco, máquina y caldera del vapor *Aspirante*, existente en este Arsenal, sin aplicación al servicio de la Marina, bajo el tipo de 11.000 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», núm. 205, de 24 de Julio último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Cádiz y Murcia, números 20, 175 y 23, de 24, 28 y 27 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 1.º de Agosto de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado.

Número 268.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública número 9 de 1893, celebrada en este Arsenal, simultáneamente con la Corte y los depósitos de Ferrol y Cartagena el día 15 del mes de Junio último, para la enajenación de 43.600 kilogramos de las pólvoras que sin aplicación inmediata para el servicio existen en los Almacenes de Fabricas de este Departamento, dividido en 218 lotes importantes en total la cantidad de 36.100 pesetas; se hace saber por medio del presente en virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del mes anterior y por acuerdo de esta Junta, número 311, de 19 del mismo, se saca á licitación pública por segunda vez la enajenación de la expresada pólvora, bajo las mismas condiciones, tipos y forma ya anunciada en la «Gaceta de Madrid», número 146, de 26 de Mayo último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, el de Madrid, Coruña y Murcia, números 123, 126, 276 y 282, de 26 y 27 del mismo, 5 de Junio y 30 del anterior, respectivamente, cuyo remate tendrá lugar dado el carácter de urgente que tiene declarado esta subasta el día 26 del actual, dándose principio al acto á las doce en punto de su mañana.

Carraca 2 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Cuadrado.

Número 244.

Edicto.

Don Blas Pérez Royo, Comandante de Infantería con destino en la Inspección de la Caja general de Ultramar y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente administrativo por cantidades estafadas por el Sargento Antonio Illán y Consortes, importe de alcances de individuos licenciados de los Ejércitos de Ultramar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado del Regimiento Infantería de Cuba, de la isla del mismo nombre José Navarro García, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Murcia, de oficio jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, situado en el edificio que ocupa el Ministerio de la Guerra en esta Corte, ó en cualquier punto donde se halle dicho individuo, bien á la Autoridad militar ó civil, á las cuales requiero y por mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á su busca y den conocimiento á este Juzgado por ser de interés preste declaración en dicho expediente.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Juez instructor, Blas Pérez.—Ante mí, El Secretario, Faustino Faujúl.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	Obras públicas.	4. ^a	Escribiente primero.	1.500	»	»	»
2	Idem.	4. ^a	Idem.	1.500	»	»	»
		4. ^a	Idem.	1.500	»	»	»
		3. ^a	Idem segundo.	1.250	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
3	Gobierno civil de Madrid.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
4	Idem de Cáceres.	2. ^a	Portero.	825	»	»	»
5	Idem de Zaragoza.	2. ^a	Idem.	825	»	»	»
6	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1. ^a	Agente de primera clase.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
7	Idem de Murcia.	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
8	Idem de Albacete.	1. ^a	Idem de segunda clase.	750	»	»	»
9	Idem de Alicante.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
10	Idem de Badajoz.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
11	Idem de Baleares.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
12	Idem de Cáceres.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
13	Idem de Gibraltar.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
14	Idem de Ciudad Real.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
15	Idem de Córdoba.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
16	Idem de Coruña.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
17	Idem de Gerona.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
18	Idem de Granada.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
19	Idem de Huelva.	1. ^a	Idem.	720	»	»	»
20	Idem de León.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
21	Idem de Lérida.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
22	Idem de Logroño.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
23	Idem de Málaga.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
24	Idem de Murcia.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
25	Idem de Navarra.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
26	Idem de Palencia.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
27	Idem de Santander.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
28	Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
29	Idem de Tarragona.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
30	Idem de Valencia.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
31	Idem de Valladolid.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
32	Idem de Zaragoza.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
Dirección general de Correos y Telégrafos.							
33	Alava.—Vitoria á Eguileta.	1. ^a	Peatón.	664	»	»	»
34	Albacete.—Casas Ibáñez á Villamalea.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
35	Idem.—Peñas de San Pedro á Pozohondo.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
36	Idem.—Balazote á San Pedro.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
37	Idem.—Alcaraz á Bienservida (segunda conducción).	1. ^a	Idem.	575	»	»	»
38	Idem.—Mahora á Madrigueras.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
39	Alicante.—Bergel.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
40	Idem.—Calpe.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
41	Idem.—Pego á Adsnoia y agregados.	1. ^a	Peatón.	619 25	»	»	»
42	Idem.—Pego á Forna.	1. ^a	Idem.	212 50	»	»	»
43	Idem.—Pego á Beniaya.	1. ^a	Idem.	567	»	»	»
44	Idem.—Pego á Parcent.	1. ^a	Idem.	567	»	»	»
45	Idem.—Pego á Vall de Laguart.	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
46	Idem.—Gorga á Jamarca.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
47	Idem.—Pedreguer á Líber.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
48	Almería.—Cantoria á Albanchez.	1. ^a	Idem.	425 25	»	»	»

Ser mayores de veinticinco años de edad, y no exceder de la de cuarenta y cinco y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedida en el Juzgado de primera instancia ó Ministerio de Gracia y Justicia.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 242.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

VILLANUEVA

Matricula de la contribución industrial
de dicho pueblo para el año 1893-94.

Cuota
para
el Tesoro
Pesetas.

TARIFA 1.ª

López Robles Felipe, Pizarro 1, tienda comestibles. . 60 »
Palazón Saorín Sebastián, Santa Isabel, tablajero. . . 16 »

TARIFA 2.ª

Arrendatario de consumos, Santa Isabel, tablajero. . . 64 42
Gambin Robles Martínez, Horno 3, una caballería menor. 13 »
Martínez Ortiz Salvador, Pizarro 35, una caballería menor. 13 »
Ortiz Jiménez José, Gambin 32, una caballería menor. . 13 »
López Esparraguera Antonio, Santa Isabel 17, una caballería menor. 13 »
España Ortega Antonio, Tejero, una caballería menor. 13 »

TARIFA 4.ª

Marín y Marín D. José, Santa Isabel 8, Médico Cirujano 50 »
Clemades García Juan, Pizarro 7, carpintero. 14 »
Ortiz López Ginés, Santa Isabel 6, barbero. 14 »
Molina Martínez Antonio, Gambin 7, carpintero. 14 »
Ortega López Pedro, Regalado 1, aparejador. 22 »
Salazar Hernández Manuel, Pizarro 34, herrero. 14 »
López López Victoriano, Armazara 2, sastre. 14 »

TARIFA 5.ª

López Moreno Manuel, Gambin 4, vendedor de pan. . 13 »
Galera Mondejas Francisco, Horno 2, horno de pan sin venta. 6 »
Villanueva 13 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, E. Valdés y Quijano.

Sexta sección.

Número 252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Telesforo Martínez Franco, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que tiene el horno de presidir en sesión ordinaria del día 6 de los corrientes y en conformidad a lo dispuesto en el art. 67 de la vigente ley Municipal, acordó la distribución de secciones para la formación de la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico de 1893 á 94, en la forma siguiente:

Primera sección.

Tres Vocales.
Comprendidos entre los contribuyentes que paguen por contribución territorial de 50 á 100 pesetas.

Segunda sección.

Tres Vocales.
Comprendidos entre los contribuyentes que satisfagan por contribución territorial de 20 á 50 pesetas.

Tercera sección.

Dos Vocales.
Comprendidos entre los que satisfagan de 1 á 20 pesetas por dicha contribución.

Cuarta sección.

Dos Vocales.
Comprendidos entre los contribuyentes por contribución industrial y comercio.

Lo que se hace saber al público para que en el plazo de ocho días, presente en esta Alcaldía las reclamaciones que crean pertinentes á las listas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues transcurrido dicho plazo serán desestimadas todas las que se presenten.

Alguazas 7 de Agosto de 1893.—Telesforo Martínez.

Número 260.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Joaquín Saez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los doce Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Antonio Sánchez Egea.
» José Tárraga López.
» Eulogio Martínez Ramón.
» José Espín Roca.
» José María Jimeno Mateo.

Segunda sección.

D. Juan Montesinos Ballester.
» José Ruiz Cayuelas.
» Mariano Ballester Pérez.
» Mónico Zapata Ramón.

Tercera sección.

D. José Jiménez Pardo.
» Vicente Benedicto Cánovas.

Cuarta sección.

D. Jerónimo Tárraga Albaladejo.
Y para su publicación en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en el art. 68 de la ley Municipal, libramos la presente en San Javier á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, Joaquín Saez.—P. S. M., Joaquín Pardo

Número 254.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Relación de los individuos que han de componer la Junta de Asociados en el año económico de 1893 á 94.

D. Manuel Sierra, Platería.
» Juan García, Frenería.
» Miguel Dubois de la Cruz, Principipe Alfonso.
» Manuel Medina, Platería.
» Serafín Moreno, Crédito Público.
» José Calvo Alcañiz, Val San Antolín.
» José María Báguena, Pascual.
» Francisco Monzó, Carmen.
» José García Villalba, calle Aljezares.
» Pedro Rodríguez Vera, Riquelme.
» Agustín Navarro, Corvera.
» Anastasio Martínez, San Andrés.
» Diego Gambin, San Antolín.
» Florencio Díez, Platería.
» Francisco Medina Romero, San Bartolomé.

D. José López Cabezuella, San Bartolomé.
» Juan Peirán Romero, Carmen.
» Asensio Pinar y Castillo, Santa Catalina.
Sr. Conde de Roche, id.
D. Francisco Julio Martínez Montejano, Santa Eulalia.
» Antonio María de la Peña San Juan.
» Hermenegildo Lumeras, San Lorenzo.
» Mariano Baleriola López, San Lorenzo.
» Federico Briones Fernández, Santa María.
» Francisco Ríos, id.
» Juan Antonio Alarcón Martínez, idem.
» Luis Leante Pérez, id.
» Mariano Aguado Flores, id.
» Ramón Cañadas Moreno, San Miguel.
» Lorenzo Dubois, San Nicolás.
» Antonio Aroca Rodríguez, San Pedro.
» Jesús García, id.
» Antonio Muñoz y Muñoz, Churra.
» Miguel Sánchez Borja, id.
» José Garriguez Carrillo, Zarai-che.
» José López Martínez, Santomera
» Gaspar García y García, Avileses.
» José Ruiz Bastida, Beniaján.
» Antonio López Martínez, San Benito.
» Antonio García López, id.
» Santiago Barceló, id.
» Francisco Caballero López, Eraalta.
» Gregorio López Tovar, id.
» Juan Mayol Hernández, Barqueros.
Murcia 7 de Agosto de 1893.—José Clemares.

Número 159.

SOCIEDAD DE MINAS LEALTAD DE ISABEL

Mina «SAN RAMÓN»

Relación de los socios que se les requiere en el *Boletín* de la provincia por débitos de dividendos pasivos, por *segunda* vez, con arreglo al art. 21 de la ley de Minas.

Años 1891 y 1893.—Repartos números del 1 al 4.

	Rs.
D. Juan Barthe, por cuatro y media acciones.	360
D. Alberto Ibáñez, por una acción.	80
» Manuel Pico y Payán, por seis y un cuarto.	500
» Francisco Escolar y Pico, por una.	80
» José Pico Gamuz, por media	40
» Francisco Fernández Caro, por una.	80
» Rafael Cárceles, por una.	80
» Leandro Almiñana, por una	80
» José María Guillén, por dos.	160
» Juan Mora é hijos, por una.	80
» José Antonio Gómez, por una	80
» Antonio Rivera, por una.	80
» Francisco Vitoria, por una.	80
D.ª Asunción Requena, por tres	240
D. Lázaro Torres, por dos.	160
D.ª Mercedes y D.ª Carmen Rizo, por una.	80
D. José Crespo y Pico, por media.	40
» Francisco Escolar, por una.	80
» José Orcajada, por una.	80
TOTAL.	2460

Cartagena 9 de Agosto de 1893.—El Presidente, José M. Martínez.—El Contador, José Palacios.—El Tesorero, Angel Bruna.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios.	26	»
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26	»
ALGUAZAS, por la subasta de combustible para el alumbrado.	19	»
ABANILLA, por la del derecho de degüello de reses.	13	»
ABANILLA, por la de consumos.	25	»
ABANILLA, por la de varios arbitrios.	17	»
AGUILAS, por la del arbitrio sobre degüello de reses.	16	»
AGUILAS, por la del arbitrio sobre puestos en la vía pública.	16	»
AGUILAS, por la de uso de pesos y medidas.	16	»
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	15	»
ARCHENA, por la subasta de consumos.	26	»
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
ALBUDEITE, por la de consumos.	15	»
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado.	10	»
CARAVACA, por la de derecho sobre Almudi.	11 50	»
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses.	15	»
CARAVACA, por subasta la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado.	25	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	17	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	23	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.